

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código Civil).-Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Iglesiarrubia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Cepeda y Alamillos, señalándose como zona sospechosa 300 metros alrededor de la infecta, como zona infecta los indicados términos, y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de septiembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 25 de septiembre de 1936

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

Circular.

El Alcalde de Villagutiérrez me participa que en aquel pueblo se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un luey de pelo negro, como de cinco a seis años, con una rozadura en el cuarto trasero derecho y herrado de las manos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 30 de septiembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1,20 por 100 de pagos del tercer trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias con los morosos.

Burgos 28 de septiembre de 1936.

=El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

Regumiel de la Sierra.

Cédula de citación.

En vista de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Martín Calonge Hernández, como apoderado de don Jesús Gómez Crespo, de Soria, contra D. Sotero Chicote Ruiz, de esta vecindad, sobre reclamación de 133 pesetas, se cita a dicho señor Chicote Ruiz para que comparezca en este Juzgado municipal el día 9 de octubre próximo, a las dos de la tarde, a fin de que asista a la vista del juicio verbal civil, indicado, previniéndole que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Regumiel de la Sierra a 26 de septiembre de 1936.—El Secretario, Adrián Benito.

Calamocha

D. Pablo Catalán Conchán, Juez municipal y ejerciente de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a D. Eladio Gómez Valdés, Oficial primero de Telégrafos, suplente del Centro de Valencia, encargado de la Estación de Telégrafos de Monreal del Campo, que desapareció de dicha población el día 21 de julio último pasado, abandonando el destino y llevándose fondos por valor de 645'82 pesetas, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción; con objeto de recibirle declaración y practicar otras diligencias, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calamocha 25 de septiembre de

1936.—El Juez de instrucción ejerciente, Pablo Catalán.—Por su mandado (ilegible).

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 25 del actual, se ruega a todos los señores Alcaldes e Inspectores de 1.ª enseñanza, que en uso de la facultad que les otorga el número 5.º de la Orden de 19 de agosto último, hubiesen hecho algún nombramiento de Maestro sustituto, con carácter de interinidad, envíen a la mayor brevedad a esta Sección Administrativa certificación por triplicado de cada nombramiento reintegradas con móviles de 0'25 pesetas y expresando:

1.º El nombre y los dos apellidos del nombrado.

2.º La fecha de la posesión y si continúa el interesado al frente de su destino el día en que se expida la certificación.

3.º Si el nombrado tiene el título de Maestro u otro académico.

Aparte la anterior certificación, los interesados, si fueren Maestros deberán enviar tres copias del título profesional, y los que pertenecieren a algún escalafón del Estado y desempeñen el cargo por no haberse podido reintegrar a su destino, enviarán a esta Sección una declaración jurada en la que manifiesten la cuantía del sueldo que tienen asignado en el Escalafón correspondiente y cuál sea la última mensualidad que percibieron.

Se ruega a los Sres. Alcaldes e Inspectores el más exacto cumplimiento de lo anterior, bien entendido que no podrán acreditarse haberes en nómina a quienes no tengan completa su documentación en la forma indicada.

Burgos 28 de septiembre de 1936.—El Jefe, Paulino Saldaña.

